



REGLAMENTO DEL COMITÉ ELECTORAL



REGLAMENTO DEL COMITÉ ELECTORAL – Vs. 02

(Reglamento General de Elecciones)

CAPITULO I

GENERALIDADES

- ART. 1 El presente Reglamento del Comité Electoral tiene por finalidad normar la organización, dirección, control, desarrollo y supervisión del proceso electoral de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel Ltda., en concordancia con la Ley General de Cooperativas, el Estatuto de la Institución, aprobado por la Asamblea General de Delegados, revisado y aprobado mediante Resolución N°00110-2021-SBS-SAACOP, los principios Generales del Cooperativismo y demás normas de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- ART. 2 Entiéndase como proceso electoral al evento que garantiza la participación democrática de los socios hábiles con la finalidad de lograr una eficiente gestión cooperativa a través de la periódica renovación de los Delegados y de los tercios directivos de la Cooperativa.
- ART. 3 El proceso electoral para Delegados se inicia con la convocatoria a elecciones y termina con la proclamación de los candidatos elegidos.
- ART. 4 La elección de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, del Comité Electoral y el Comité de Educación se efectuará en Asamblea General de Delegados.
- ART. 5 Ningún Socio y/o persona podrá impedir, dificultar u obstaculizar las acciones del proceso electoral.
- Toda infracción de las normas del presente Reglamento será investigada por el Comité Electoral, el que pondrá el resultado de su investigación en conocimiento del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia para los fines legales pertinentes.
- ART. 6 La elección para delegados y directivos se efectuará de acuerdo al presente Reglamento, mediante sufragio universal, obligatorio; directo y secreto bajo la dirección del Comité Electoral.
- ART. 7 La sede del Comité Electoral es el domicilio de la Cooperativa.

CAPITULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

- ART. 8 El Comité Electoral es órgano autónomo en materia Electoral. Sus decisiones son inapelables y se gobierna por sí mismo con entera independencia dentro del marco de Ley, el Estatuto de la Cooperativa y el presente Reglamento para cumplir sus

funciones, por lo tanto, ningún Socio, o directivo podrá impedir, obstruir, coactar y/o perturbar el desarrollo normal del proceso electoral.

ART. 9 “El Comité Electoral estará integrado por tres miembros Titulares y un vocal suplente, quienes en su sesión de instalación deberán efectuar la designación de cargos; y, se instalarán dentro de los tres días siguientes a su elección”. El Comité Electoral podrá sumar 1 vocal suplente adicional, siempre y cuando haya sido establecido mediante Estatuto.

ART. 10 Para ser miembro del Comité Electoral se requiere:

- a) Ser socio hábil con una antigüedad mínima de 3 meses como socio, determinándose su habilidad de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 14 del Estatuto.
- b) No ser miembro en ejercicio de los Consejos ni de los Comités de la Cooperativa.
- c) No estar incurso en los impedimentos señalados en el Art. 6 de la Resolución N°4977-2018, Reglamento del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a captar recursos del público.
- d) Estar al día en sus aportaciones.
- e) No registrar morosidad mayor a treinta (30) días en sus obligaciones para con la Cooperativa.
- f) Tener en consideración el Art. 58 del Estatuto y que se plasma a continuación:

Artículo 58°. -

El mandato de los directivos se encuentra sometido a renovación obligatoria anual por tercios para lo cual deberá elegirse directivos por tres, dos y un año. Los directivos suplentes serán elegidos por 1 año y reemplazan a los titulares sólo por el tiempo de su propio mandato.

Los directivos solo podrán ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.

Los directivos que ya hubieren sido reelegidos sólo pueden volver a postular nuevamente transcurridos 2 años entre su cese y la fecha en que iniciaría funciones como directivo. Los directivos que hubieran cumplido un periodo de mandato y no hayan postulado en el periodo inmediato siguiente, podrán postular luego de haber transcurrido 1 año. No se considera reelección para el periodo inmediato siguiente cuando:

- *Un miembro suplente es elegido como titular en el mismo órgano*
- *Un miembro suplente es nuevamente elegido como suplente*
- *Un miembro titular o suplente que ejerce el cargo por un periodo menor al estatutario para cubrir la vacancia producida es elegido para el periodo inmediato siguiente.*

ART. 11 El Comité Electoral se instalará de acuerdo a lo que dispone el Artículo 9 de este Reglamento en concordancia a lo establecido en el Art. 31 del Estatuto de la Cooperativa.

- ART. 12 El cargo de miembro del Comité Electoral es irrenunciable, salvo caso de enfermedad o impedimento físico debidamente comprobado. El suplente reemplazará automáticamente al miembro titular que no asista a sesión por habersele otorgado licencia o hubiere cesado.
- ART. 13 El Comité Electoral puede ser reestructurado en Sesión Ordinaria o Extraordinaria convocada especialmente para este fin, dentro de su periodo de funcionamiento.
- ART. 14 Además de las atribuciones establecidas en el Art. 54 del Estatuto, son obligaciones, facultades y atribuciones del Comité Electoral:
- a) Organizar, dirigir, difundir y supervisar las acciones pertinentes a los procesos electorales en general sea éste de manera presencial o no presencial (virtual).
 - b) Verificar el padrón Electoral.
 - c) Declarar anualmente las vacantes para delegados y/o dirigentes y el término de los mandatos, a más tardar en el mes de enero de cada año y/o cuando fuere necesario.
 - d) Dirigir el proceso electoral de los órganos de gobierno.
 - e) Inscribir a los candidatos para delegados y/o dirigentes.
 - f) Calificar las condiciones de los socios candidatos a delegados y/o dirigentes.
 - g) Admitir o rechazar, previa confrontación de las tachas, las reclamaciones que se formulen contra la inscripción de los candidatos para delegados y/o dirigentes.
 - h) Designar al personal necesario para el funcionamiento de las Mesas de Sufragio con anticipación.
 - i) Numerar las Mesas de Sufragio y darles su ubicación respectiva.
 - j) Formular y diseñar Cédulas de votación y otros formatos requeridos para el sufragio de manera presencial o no presencial según corresponda.
 - k) Efectuar el cómputo general, elaborar y suscribir el acta general del proceso electoral.
 - l) Proclamar y otorgar credenciales, según el caso, a los delegados, consejeros o directivos y miembros del Comité Electoral entrante.
 - m) Interpretar el Reglamento de Elecciones.
 - n) Aceptar la dimisión de sus miembros en concordancia al Artículo 8 de este Reglamento.
 - o) Coordinar con el Consejo de Administración la forma, el cronograma y el presupuesto necesario para llevar a cabo las elecciones
 - p) El Presidente saliente del Comité Electoral, hará entrega inventariada al Presidente electo o al que lo reemplace todo acervo documentario que ha tenido a su cargo.

CAPITULO III

DE LOS PRINCIPIOS DEL COMITÉ ELECTORAL

ART. 15 Los miembros del Comité Electoral, se regirán por los siguientes principios:

- | | |
|---|----------------------|
| 1.- Imparcialidad | 2.- Insobornabilidad |
| 3.- Probidad constante | 4.- Seriedad |
| 5.- Juicio crítico alturado | 6.- Disciplina |
| 7.- Razonabilidad | 8.- Celeridad |
| 9.- Defensa de la Institucionalidad
Cooperativa. | |

CAPITULO IV

DEL PADRON GENERAL

ART. 16 Para la conformación del padrón electoral se tomará en cuenta el número de socios registrados al 31 de diciembre del año anterior a las elecciones. De esos registros se excluirán a los que tuvieran su inscripción cancelada y los socios que no reúnan condiciones de habilidad (Art. 14 del Estatuto y/o el Art. 10 del presente Reglamento).

ART. 17 El padrón electoral para la elección de delegados, es el Padrón de Socios.

CAPITULO V

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

ART. 18 Las Mesas de Sufragio estarán conformadas por los miembros que designe el Comité Electoral. El Socio designado deberá estar hábil como tal. El cargo de miembro de mesa es irrenunciable.

ART. 19 No podrán ser miembros de Mesas de Sufragio:

- Los candidatos a Delegados;
- Los dirigentes en función;
- Los menores de edad;
- Los trabajadores de la Cooperativa.
- Los Socios inhábiles.

ART. 20 Designado el (los) local (es) donde se instalarán las mesas de Sufragio en el caso de elección presencial, o habiéndose aprobado la elección no presencial (virtual) el Comité Electoral, previa convocatoria realizada por el Consejo de Administración, hará conocer a los socios con quince (15) días de anticipación, el lugar o lugares día y hora en que se llevará a cabo las elecciones y o la dirección virtual según sea el caso, utilizando para ello carteles, afiches y cualquier otro medio de difusión al alcance de todos los socios de la Cooperativa.

En caso de que se prolongue la crisis sanitaria y económica que actualmente viene atravesando nuestro país y el mundo por la pandemia y/o situaciones similares que ocurran más adelante y que pongan en riesgo la vida , salud e integridad de nuestros socios se deberán efectuar de manera obligatoria elecciones virtuales.

ART. 21 Los miembros de las Mesas de Sufragio adoptaran con imparcialidad medidas preventivas que garanticen la transparencia y seguridad del sufragio y escrutinio para las elecciones virtuales y/o presenciales según sea el caso impidiendo la intervención de terceros, fraude y otro acto que desnaturalice el sufragio y escrutinio que correspondan. medidas que garanticen dando cuentas de sus actos al Comité Electoral.

CAPITULO VI

VACANTES Y SESIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

ART. 22 Ante la ausencia de un miembro Titular, el Suplente asumirá dicho cargo, salvo el cargo de Presidente. El Comité Electoral, antes del término de su mandato, determinará el cargo que estuviera vacante.

ART. 23 Cualquier miembro del Comité que no asista a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada quedará automáticamente separado del ejercicio de sus funciones.

ART. 24 En caso de ausencia o impedimento del Presidente, asumirá el cargo el Vicepresidente.

ART. 25 Las sesiones del Comité Electoral, se sujetarán a su agenda. En caso de haber puntos importantes por adicionar, estos se podrán implementar dentro de la Sesión por acuerdo unánime de los asistentes. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, dirimiendo en caso de empate el Presidente requiriéndose la concurrencia de dos (2) de sus miembros para que haya quórum, el cual deberá constar en el respectivo Libro de Actas legalizado, que serán firmados por el Presidente, Vicepresidente y/o Secretario asistentes. Las sesiones serán convocadas por el Presidente o el Secretario del Comité. Cuando en las sesiones del Comité Electoral se trate de algún asunto que afecte directamente cualquier familiar de alguno de los integrantes del Comité; este deberá abstenerse de votar. Esta abstención se ejecutará hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ART. 26 De acuerdo a lo estipulado en el Art. 55 del Estatuto, el Comité Electoral puede realizar sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza

que permita la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier integrante del Comité puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir por escrito la realización de una sesión presencial con tres (03) días de antelación como mínimo. Las actas de las sesiones no presenciales se firmarán en la siguiente sesión ordinaria, salvo autorización del Directivo a utilizar su firma digital en la sección Pedido del acta.

- ART. 27 El Comité Electoral solicitará por escrito al Consejo de Administración el Padrón General de Socios hábiles actualizado a la fecha y demás medios requeridos para el cumplimiento de su misión.

FUNCIONES DE DIRECTIVOS DEL COMITÉ ELECTORAL

- ART. 28 El Presidente del Comité Electoral tendrá las siguientes funciones:
El Presidente ejerce la representación del Comité Electoral, tiene las siguientes facultades:
- a) Convoca y preside las sesiones ordinarias y extraordinarias.
 - b) Firma la correspondencia.
 - c) Elabora el presupuesto para ser presentado a la asamblea General Ordinaria de Socios.
 - d) Coordina las actividades del Comité y, luego de ser aprobados, es responsable de su cumplimiento.
- ART. 29 Son funciones del Vicepresidente
Reemplazar al Presidente en caso de inasistencia, cuando solicite licencia, inhabilidad, impedimento temporal o absoluta o cesare antes de terminar su mandato asumiendo todas sus atribuciones.
- ART. 30 Son funciones del Secretario
a) El Secretario del comité es responsable de llevar el libro de Actas, ordenar y manejar todos los documentos y será el responsable de presentar los despachos en cada sesión Ordinaria o Extraordinaria.
- ART. 31 Son funciones del Vocal Suplente
a) Reemplaza al Secretario en casos de inasistencia, licencia o cese, y desempeñará las funciones que le asigne el Comité.
b) Sólo asume responsabilidad de miembro titular, cuando es incorporado como tal por el propio Comité mediante la reinstalación.

CAPITULO VII

ELECCION DE DELEGADOS

ART. 32 Son requisitos para ser candidato a Delegado:

- a) Ser socio hábil con una antigüedad mínima de 3 meses como socio, determinándose su habilidad de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 14 del Estatuto.
- b) Ser presentado por un 01 socio. Ningún socio podrá presentar a dos (02) candidatos, anulándose la duplicidad de firmas.
- c) Tener conocimientos básicos de capacitación Cooperativa.
- d) No encontrarse comprendido dentro de lo estipulado en el Art. 57 del Estatuto.

El Comité Electoral es responsable de la aplicación puntual de este artículo con todos sus incisos, pero el Consejo de Administración lo hará cumplir anulando las delegaturas en caso de que el Comité Electoral no lo haga, con cargo a informar de estos hechos a la Asamblea General para la decisión correspondiente.

ART. 33 La solicitud de inscripción a candidatos para delegados se podrá presentar hasta siete (07) días antes de la fecha de realización de las elecciones, para lo cual el interesado recabará en las Oficinas de la Cooperativa o por medio electrónico coordinado por el Comité Electoral, del formulario respectivo; además de la declaración jurada de no estar incurso en impedimentos para ser delegado.

El Comité Electoral publicará con cinco (05) días de anticipación la relación de los socios inscritos válidamente como candidatos a delegados.

CAPITULO VIII

DEL PADRON ELECTORAL

ART. 34 El Comité Electoral solicitará al Consejo de Administración el Padrón de Socios hábiles y demás datos que se requieren.

DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

ART. 35 La Asamblea General de Delegados estará conformada, por 100 Delegados, no pudiendo ser menor ni exceder ese número, de conformidad con la normatividad vigente y serán elegidos por tercios de tres, dos y un año respectivamente.

CAPITULO IX

ELECCION DE DELEGADOS

- ART. 36 El Acto Electoral y escrutinio se realizará en un solo día que será convocado por el Consejo de Administración, coordinado con el Comité Electoral a más tardar en el mes de febrero de cada año y/o de acuerdo a la fecha coordinada con el Consejo de Administración debiendo constar en Acta el motivo del cambio de fecha y podrá ser presencial o no presencial (virtual).
- ART. 37 El proceso de sufragio presencial se desarrollará de la siguiente manera:
- a) Instalación de mesas;
 - b) Acto de sufragio;
 - c) Escrutinio y Cómputo
- ART. 38 Los miembros de mesa de sufragio (titulares, así como suplentes, si fuera necesario), deberán constituirse al local asignado treinta minutos antes de la hora señalada para el inicio del Acto Electoral.
- ART. 39 Si a la hora señalada para el inicio del Acto Electoral no se hiciera presente uno o los miembros titulares, estos serán remplazados por igual número de suplentes en el orden jerárquico asignado.
- ART. 40 No podrán hacerse cargo de sus puestos los miembros titulares o suplentes que se presenten después de instalada su correspondiente mesa de sufragio.
- ART. 41 El Comité Electoral entregará al Presidente de cada mesa de sufragio lo siguiente: Relación de votantes extraído del Padrón Electoral, ánfora, boleta de sufragio, relación de candidatos, acta de instalación, sufragio y escrutinio, sellos necesarios y lapiceros; esto es, todo lo necesario para el desarrollo del proceso electoral. Adicional a ello, también se podrá solicitar material de marketing para que se efectúe su entrega de manera gratuita a los asociados.
- ART. 42 El Presidente de mesa se identificará ante el Secretario, tomará una cédula de sufragio y emitirá su voto, acto seguido, el Presidente recibirá en la forma descrita el voto de los demás miembros de mesa, personas acreditadas y luego de los socios electores.
- ART. 43 El acto electoral es obligatorio y el voto es personal, libre y secreto. Están obligados a votar en las elecciones todos los socios mayores de dieciocho (18) años y menores de 70 años; para los socios mayores de 70 años el voto es facultativo. El acto de sufragio se dará por concluido a la hora fijada en la convocatoria. Los socios que no cumplan con votar en las elecciones de Delegados y no hayan presentado su justificación dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a las elecciones, serán sancionados con una multa equivalente al 1% de la UIT.
- ART. 44 El proceso de sufragio NO PRESENCIAL se desarrollará de la siguiente manera:
- La elección se efectuará en la plataforma digital creada para tal fin.
 - Los miembros de la mesa de sufragio iniciarán el proceso de votación entrando a la plataforma digital, ingresando el usuario y la clave que les haya sido proporcionada.
 - Luego de ello, se abrirá la plataforma de elecciones y el socio hábil procederá

a efectuar su voto.

- Cerrado el acto de votación, se dará a conocer el resultado final de los votos.

ART. 45 Se procederá al cierre del sufragio realizando el cómputo de sufragantes y se deberá dejar constancia de Votos en Blancos y/o votos nulos, así como los omisos, dejándose constancia de los resultados del proceso electoral.

ART. 46 Se levantará el acta de sufragio en el que se anotará:

- a) El total de electores de la mesa;
- b) La cantidad de sufragantes;
- c) La cantidad de omisos;
- d) Los casos de dificultades que se presentan;
- e) Las observaciones de los miembros de mesa
- f) Los resultados del proceso electoral

CAPITULO X

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

ART. 47 Todos los Candidatos a Delegados, podrán realizar su propia campaña electoral hasta veinticuatro (24) horas antes del día señalado para las elecciones.

ART. 48 Ningún candidato podrá utilizar los bienes o al personal dependiente de la Cooperativa en su campaña electoral, caso contrario quedará automáticamente anulada dicha candidatura, por acuerdo del Comité Electoral.

CAPITULO XI

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

ART. 49 El Comité Electoral podrá declarar la nulidad de las elecciones en una o más Mesas de Sufragio en los siguientes casos:

- a) Cuando una mesa de Sufragio se haya instalado en lugar distinto a lo señalado o en condiciones diferentes a las establecidas en este Reglamento.
- b) Cuando haya mediado fraude, intimidación, soborno y/o violencia para obtener votación a favor de determinado candidato; y
- c) Cuando se compruebe que la mesa admitió votos de Socios que no figuraban en el Padrón.

ART. 50 En caso de declararse nula una o más mesas de Sufragio, el Consejo de Administración previo informe del Comité Electoral convocará a una nueva elección de la (s) misma (s) en plazo no mayor a 15 días.

ART. 51 En caso de nulidad de las elecciones declarada por el Comité Electoral, el Consejo

de Administración convocará a elecciones dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha que tomó conocimiento de la declaración de tal nulidad por el Comité Electoral. Ese nuevo acto electoral estará a cargo del Comité Electoral.

ART. 52 Sólo la Asamblea General de Delegados puede revisar los acuerdos del Comité Electoral, para declarar nulo un proceso electoral, cuando existan graves vicios debidamente comprobados.

CAPITULO XII

DE LOS DELEGADOS

ART. 53 Son Atribuciones de los Delegados:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas:
- b) Elegir y ser elegido miembro de los Consejos y Comités:
- c) Recibir información periódica sobre la marcha de la Cooperativa;
- d) Presentar al Consejo de Administración propuestas sobre las mejoras a los sistemas, procedimientos o reglamentos establecidos.

ART. 54 Un Delegado cesará en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Inasistencia injustificada a dos (2) Asambleas Generales de Delegados, salvo que la justifique por escrito con 5 días de anticipación a la fecha de su realización.
- b) No cumplir con los encargos, comisiones, etc., que la asamblea y/o el Consejo de Administración le haya encomendado
- c) Retiro como socio de la cooperativa.
- d) Fallecimiento
- e) Haber sido sancionado administrativamente por la Asamblea General
- f) Acumular una morosidad de más de dos meses en sus obligaciones para con la Cooperativa, situación ésta, en que la exclusión será automática
- g) Por estar incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 57 del Estatuto.

ART. 55 El Delegado que cese en sus funciones será reemplazado por el socio de su Mesa Electoral que obtuvo igual o menor votación. El Delegado reemplazante concluirá el mandato. Cuando el número de socios hábiles superen los 1,000 la Asamblea General estará conformada por 100 Delegados elegidos mediante sufragio universal, directo y secreto, concordante con el Art. 28 de la Ley General de Cooperativas.

CAPITULO XIII

DE LA ELECCION DE LOS DIRECTIVOS A CONSEJOS Y COMITES

- ART. 56 La renovación del tercio de dirigentes para los Consejos de Administración y Vigilancia y de los Comités Electoral y de Educación se realizará en Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria de Delegados, según sea el caso, de conformidad con el Estatuto y el presente Reglamento.
- ART. 57 La proposición de candidatos a dirigentes y su elección se realizarán en forma simultánea, considerándose para el efecto una cédula electoral con el número de vacancias para cada órgano de gobierno, en el siguiente orden:
- Para el Consejo de Administración;
 - Para el Consejo de Vigilancia;
 - Para el Comité de Educación, y,
 - Para el Comité Electoral
- ART. 58 Son requisitos para ser candidato a Directivo de los Consejos y Comités
- Ser socio hábil y/o Delegado en ejercicio en sus obligaciones con la Cooperativa.
 - Haber asistido a un evento de Capacitación Cooperativa
 - No tener sanción administrativa a nivel de la Asamblea General
 - No estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 57 del Estatuto, la Ley General de Cooperativas o normas dispuestas por la Superintendencia de Banca y Seguros.
- ART. 59 El Comité Electoral recepcionará las propuestas de candidatos para Consejeros y miembros del Comité hasta dos (2) días hábiles, (fecha improrrogable) antes de la Asamblea General, debiendo el interesado recabar de la Oficina del Comité Electoral, vía correo electrónico, u oficinas zonales, los formularios respectivos: “Solicitud de Inscripción” y “Declaración Jurada” (de no estar incurso en impedimento para ser Directivo o Miembro), los mismos que estarán sujetos a las tachas, calificación y/o evaluación a que hubiera lugar, respetando las exigencias del Estatuto y Reglamento del Comité Electoral.
- ART. 60 El Comité Electoral anotará los nombres de los candidatos propuestos para cada órgano de gobierno; bajo los requisitos estipulados.
- ART. 61 Para garantizar el Sufragio y votación directa y Universal el Comité Electoral durante las elecciones en Asamblea, mencionará el nombre completo del candidato propuesto y el Secretario del Comité tomará nota de los votos a favor, en contra así como de las abstenciones. Este proceso se repetirá según la cantidad de candidatos que se presenten. y, de acuerdo al número de Delegados presentes en el acto, se procederá a cumplir con los procesos de votación haciendo uso del derecho de un

voto por Delegados y luego realizar el escrutinio eligiéndose al Delegado Candidato según Vacantes, y de acuerdo al número de Votos obtenidos de mayor a menor mandato

- ART. 62 Concluida la votación el Comité Electoral procederá a la inmediata Proclamación y elaborará el Acta de Elecciones de Directivos de Consejos y Comités según cuadro de Vacantes que formará parte del Acta de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, entregándoles las Credenciales a los Directivos Electos con la precisión del Mandato por el que fueron elegidos es decir en el mes de marzo de cada año dentro del mandato correspondiente. Ningún Delegado que sea elegido SUPLENTE de algún Consejo o Comité podrá renunciar en el ACTO al cargo que fue elegido.
- ART. 63 Los directivos electos están obligados, sin excepción, a presentar su declaración jurada de bienes, dentro del plazo improrrogable de 30 días calendarios después de su elección. Su omisión dará lugar a la suspensión de su calidad de dirigente.

CAPITULO XIV

PROHIBICIONES Y SANCIONES

- ART. 64 Las infracciones que cometan los Socios ó Delegados de la Cooperativa al presente Reglamento, serán puestos en conocimiento del Consejo de Administración para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

DISPOSICION ESPECIAL

- PRIMERA** El presente Reglamento se presentará a Asamblea General de Delegados y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.
- SEGUNDA** El presente Reglamento sustituye al Reglamento del Comité de fecha 12 de febrero de 2013.

Aprobado por el Comité Electoral según Sesión de fecha 21.09.2021.

Presidente

Diannet Jennifer Tragodara Venegas
DNI 41652749

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN
MIGUEL

VICE PRESIDENTE DEL COMITE
ELECTORAL

Secretario

Edith Esther Sinchi Jiménez
DNI 43463247